

BOLE  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puerco.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 38.

Jueves 13 de Febrero.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su batas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Secretaría.

Negociado 2.º

#### Circular número 28.

Habiéndome participado el Alcalde de Aceituna, haberse desarrollado en los ganados que existen en aquel término la enfermedad reinante conocida con el nombre de Glosopeda, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 13 Febrero de 1902.

—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Secretaría.

Negociado 2.º

#### Circular número 29.

Habiéndome participado el Alcalde de Herrera de Alcántara, haberse desarrollado en los ganados que existen en aquel término la enfermedad reinante conocida con el nombre de Glosopeda, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 13 Febrero de 1902.

—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

### Junta Provincial de Instrucción pública de Cáceres.

#### Circular.

Teniendo noticias extraoficiales de que algunos Maestros, Maestras y Auxiliares, propietarios é interinos, de las escuelas públicas de primera enseñanza, no se han presentado á servir sus respectivos destinos á continuación del último período de vacaciones escolares, ó lo han hecho con gran retraso, siendo indudable que tan anómala situación debe estar sostenida con el consentimiento expreso de las autoridades municipales, que conceden, extralimitándose, licencias y sustituciones no previstas en las disposiciones vigentes; y como quiera que estos abusos, de suyo ilegales, perjudican notoriamente los sagrados intereses de la educación é instrucción de la niñez, hallándome dispuesto á corregir, con la mayor eficacia y energía, las faltas al buen servicio que hubiere en tal sentido, he resuelto, entre otras cosas, prevenir á los Sres. Alcaldes lo siguiente:

1.º Los Alcaldes se abstendrán de dar permisos á los profesores y profesoras de primera enseñanza, si no es por causa muy justificada, y en todo caso mediante oficio, y sin exceder de diez días. Cualquier treta, de las en uso, para que las disposiciones vigentes, ó circulares como la presente queden defraudadas, dará lugar á una severa corrección en el momento en que se tenga conocimiento del hecho abusivo.

2.º Tanto estos permisos como los nombramientos de personas que accidentalmente se encarguen de las escuelas, en los casos en que así proceda, se pondrán en el mismo día, y me-

dante comunicación, en conocimiento de la Junta Provincial.

3.º Tan pronto como reciban la presente, los Sres. Alcaldes me participarán, con carácter reservado, lo siguiente: nombres de los Maestros y Maestras, y Auxiliares (unos y otros con la indicación de si son propietarios, ó interinos, ó provisionales) que sirvan las escuelas públicas de la localidad: manifestación relativa á si ocupan sus cargos sin interrupción desde el final de las vacaciones de Navidad: en el caso de que falten, ó hayan faltado, á las clases, expresión del motivo, fecha, autoridad que haya dado la licencia, y nombres y circunstancias de la persona encargada de la sustitución: y, finalmente, población, de la provincia ó de fuera, en que se hallen los ausentes.

4.º Tan pronto como haya sido puesto en el correo el oficio á que se refiere el número anterior, los Alcaldes convocarán á las Juntas Locales de Instrucción Pública al objeto de darles á conocer la presente circular, y de requerirlas en mi nombre para que tomen acuerdos sobre visitas á las escuelas, exámenes, y premios que sirvan de estímulo á los niños y á los Maestros, durante el año 1902. Una certificación del acta de esta sesión me será remitida inmediatamente.

5.º Como en los vituperables hechos que motivan esta circular van envueltos los delitos de desobediencia, extralimitación y abandono de funciones públicas, y otros, prevengo á cuantos persistieren en la comisión de los mismos, que serán entregados á los Tribunales.

6.º Los Sres. Maestros y Maestras deben no olvidar en momento alguno que los Alcaldes solo pueden concederles diez días de licencia; treinta la Jun-

ta Provincial; y por más tiempo el Rectorado. Y que cualquiera que sea el motivo, ó el pretexto, para estar fuera de su puesto, sin la debida licencia, por escrito concedida, el hecho constituye un abandono de destino; por el cual sujetaré á expediente á cuantos, con permisos verbales, ó sin ninguno, se ausenten de las localidades respectivas fuera de las épocas de vacaciones.

7.º El servicio á que se refieren los seis números anteriores deberá quedar totalmente cumplido antes del día 23 del corriente; pasado cuyo término impondré á los Sres. Alcaldes morosos la multa máxima que permita la Ley Municipal, con la cual quedan desde ahora conminados.

Debo esperar que la dureza de las medidas que estoy dispuesto á adoptar para combatir el mal que tan profundamente lamenta la Junta Provincial de mi presidencia, no tendrá ocasión de ejercerse, merced á que la cooperación de los Sres. Alcaldes y Juntas Locales ofrecerá el gratísimo resultado de que los pocos que abusan hoy, desde mañana vuelvan al cumplimiento del deber en que la mayoría les ejemplariza; pero quiero consignar, repetidamente, que será inexorable así con los recalcitrantes como con las autoridades consentidoras, para que nadie se llame á engaño si los rigores tuvieron que ejercerse; y recordar que son variados y seguros los medios de que dispone la Junta Provincial para confrontar la exactitud de los hechos y de lo que se diga, ó se intente ocultar, en las comunicaciones que se me han de dirigir.

Cáceres 13 Febrero de 1902.

—El Gobernador-Presidente, José Muñoz del Castillo.

En la *Gaceta de Madrid* número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles y sus asimilados en todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército que no estén postergados, sea cualquiera el lugar que ocupen en sus escalas y el tiempo que cuenten en el ejercicio de su empleo, podrán ingresar voluntariamente en la Sección de reserva del Estado Mayor general, ó en la correspondiente de su Cuerpo como Generales de Brigada ó asimilados, siempre que en ellos concurra alguna de las condiciones que á continuación se expresan:

Primera. Contar con cuarenta años de servicios efectivos día por día.

Segunda. Contar con treinta y cinco años de servicios día por día y dos de efectividad en su empleo, ó tres en el goce del sueldo de Coronel para los efectos del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos.

Tercera. Contar con treinta y cinco años de servicios con abonos de campaña, dos de efectividad en su empleo y alguna condecoración obtenida dentro de éste por mérito de guerra.

Art. 2.º Los Coroneles que deseen pasar á la expresada situación han de solicitarlo dentro del improrrogable plazo de tres meses, á partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 3.º Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, se adjudicarán los empleos de Generales de Brigada en una sola promoción, con arreglo al orden de preferente derecho que establecen las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 1.º, dentro de cada una de las cuales será atendida con preferencia la mayor antigüedad en el empleo de Coronel.

Art. 4.º Los Coroneles acogidos á esta ley disfrutarán el haber pasivo que por clasificación le correspondiera como Coroneles retirados, con arreglo á la legislación vigente; á los que al solicitar el pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general, con arreglo á los preceptos de la presente ley, cuenten doce años de efectividad en su empleo, se les concederá el derecho al aumento de los 10 céntimos de pensión que las disposiciones vigentes les conceden, y se les hará efectivo este aumento desde que cumplan los sesenta y dos años de edad.

Estos sueldos seguirán abonándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, si bien quedarán sujetos al mismo descuento que rija ó pueda regir para los demás Coroneles retirados del Ejército.

Los Coroneles á quienes se apliquen los beneficios de esta ley conservarán todos los derechos que hubieren adquirido ó puedan adquirir hasta obtener la Placa de San Herenegildo y su correspondiente pensión, si llegara á corresponderles; pero no podrán optar á la Gran Cruz

de esta Orden por estar clasificados para el retiro como Coroneles, y en su defecto, cuando por sus años de servicio pudiera corresponderles, se les otorgará, una vez que lo soliciten, la Gran Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco.

Art. 5.º Se concede asimismo el pase á situación de retirados á los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y subalternos y sus asimilados de las escalas activas de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, Capellanes castrenses y á los asimilados de Coronel de los Cuerpos auxiliares de Veterinaria, Equitación y Político-militar de oficinas que la soliciten dentro del plazo de tres meses, á partir de la promulgación de esta ley, con las ventajas que á continuación se expresan:

1.ª Se prescindirá, por el tiempo que rija esta ley, de la condición de los dos años de efectividad en el último empleo que exige para obtener el retiro el art. 1.º de la ley de 2 de Julio de 1865.

2.ª Se concederá el retiro con el ascenso al empleo inmediato, sin sueldo ni antigüedad, á los que, sin estar postergados, cuenten con treinta y cinco ó más años de servicios con abonos, asignándoseles el haber pasivo que por clasificación les correspondiera, con arreglo al empleo de que se hallen en posesión al solicitar dicho retiro.

3.ª Conservarán, sobre el sueldo de retiro que les correspondiera, la pensión de Cruz roja del Mérito militar que disfruten al obtener aquéllos que se hallen en posesión de una de dichas Cruces, hasta alcanzar la edad señalada por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1883 para el retiro forzoso de los de su empleo en la escala de reserva, cesando en el percibo de dicha pensión tan pronto como cumplan la citada edad.

4.ª Obtendrán el ascenso al empleo inmediato y sueldo de retiro á él anexo los que dentro de su empleo, sin estar postergados, posean dos Cruces rojas del Mérito militar pensionadas ó una Cruz de María Cristina, ó bien que disfruten el sueldo del empleo superior inmediato por virtud del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos; cuando por el mismo art. 3.º transitorio disfruten el sueldo del empleo inmediatamente superior y posean además dos Cruces rojas pensionadas, el haber de retiro se regulará por la suma del sueldo disfrutado, más las pensiones de dichas Cruces. Los que posean más de una Cruz de María Cristina ó que hubieren alcanzado una ó varias de éstas, sobre el sueldo del empleo inmediato, con arreglo al repetido art. 3.º transitorio, obtendrán el empleo honorario y el sueldo de retiro correspondiente al que les resulte con la última Cruz obtenida, siempre que no exceda del de Coronel.

5.ª Los que hallándose en posesión de dos Cruces rojas pensionadas del Mérito militar ó una por lo menos de la orden de María Cristina dentro de sus actuales empleos justifiquen mediante expediente que por heridas adquiridas en campaña carecen de la aptitud física necesaria para el servicio activo, obtendrán sobre las ventajas de que se hallan comprendidos el aumento de uno de los plazos de abono de tiempo que se determina á continuación y que se consideren servidos día por día para los efectos de esta ley:

a) El que les falte para completar veinticinco años á los que hayan cumplido veinte.

b) El que les falte para comple-

tar treinta años de servicios á los que hayan cumplido veinticinco con abonos de campaña.

c) El que les falte para completar treinta y cinco años de servicios á los que hayan cumplido treinta, también con abonos.

6.ª A los que cuenten con treinta y cinco ó más años de servicios efectivos día por día, y ocho de ellos por lo menos de ejercicio en su último empleo, se les otorgará, además de las ventajas expresadas en la regla 2.ª, el aumento de 10 céntimos de haber sobre el que por clasificación les correspondiera, ó sea el sueldo íntegro de su empleo.

Art. 6.º Los beneficios de la primera regla son generales y compatibles con cualquiera de los demás, á excepción de la 6.ª. Los de la 5.ª lo serán con los que concede la 2.ª, pero no con los de las reglas 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Art. 7.º Esta ley tendrá aplicación en todas las Armas, Cuerpos é Institutos en que haya Jefes ú Oficiales excedentes en cualquiera de las diferentes categorías de Coronel á Capitán inclusive. Las vacantes que resulten de los Jefes y Oficiales que se acojan á ella quedarán amortizadas, ya sean en igual categoría, si fuera posible, ó en las inferiores inmediatas. Se exceptúan las vacantes que por retiro forzoso ó fallecimiento ocurran dentro del plazo de los tres meses que esta ley señala, las cuales se darán al ascenso ó á la amortización, según correspondan.

Art. 8.º La concesión de retiro, con arreglo á esta ley, se hará en forma análoga á la que determina el artículo 3.º, sin más orden de preferencia que la antigüedad en el empleo de los solicitantes.

Art. 9.º Los sueldos de los Jefes y Oficiales retirados acogidos á esta ley continuarán pagándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, así como las pensiones de los que posean una sola Cruz roja pensionada del Mérito militar, quedando, no obstante, dichos sueldos sujetos al mismo descuento que rige ó pueda regir en lo sucesivo para los demás retirados del Ejército.

Art. 10. En caso de guerra, los Jefes y Oficiales que se acojan á esta ley podrán ser destinados por el Ministerio de la Guerra á las unidades del Ejército de segunda línea, y sus méritos y servicios serán recompensados en igual forma que si pertenecieran á las escalas del Ejército activo, volviendo á la situación de retirados al terminar la guerra, con las ventajas que durante la misma hubiesen obtenido.

Art. 11. En el caso que expresa el artículo anterior, los empleados honoríficos que concede la regla 2.ª del art. 5.º de esta ley los ejercerán los interesados como tales efectivos durante el tiempo que estuvieren en campaña.

Art. 12. Se concede á todos los Jefes, Oficiales y asimilados de las diferentes armas y Cuerpos del Ejército que el día 1.º de Enero del corriente año figuraban en las escalas activas el derecho de acogerse á los efectos de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Mariano Weyler.

UNIVERSIDA LITERARIA

DE

SALAMANCA

Anuncio.

Hallándose vacante en la Secretaría general de esta Escuela, una plaza de Escribiente 3.º, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, se convoca á los que, estando en posesión del Título de Bachiller, deseen obtenerla para que presenten sus instancias documentadas en las Oficinas de la misma, durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente.

Transcurrido dicho plazo se procederá por este Rectorado á la formación de la correspondiente propuesta para elevarla á la Superioridad, en armonía, todo ello, con lo que se dispone en el Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 8 de Febrero de 1902.  
—El Rector, Miguel de Unamuno.

JUZGADOS.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Ber millo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del de los Hoyos, la venta en público remate de las fincas que á continuación se expresarán, de la propiedad de Nicolás Payo Martín, vecino de Eljas, para con su producto atender al pago de las costas que le fueron impuestas en causa, por hurto, advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento; que para interesarse en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento del importe de la tasación con la deducción dicha, y que será de cargo del rematante por cuenta del ejecutado, la adquisición de título de propiedad de que se carece.

Dado en Bermillo de Sayago á seis de Febrero de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Antonio Cerezal

Finca que se venden radicantes en término del pueblo de Eljas.

Pesetas.

- 1.º Un olivar con seis áreas de mata en una extensión de diez y seis áreas, al sitio de la Fuente de las culebras, tasado en . . . . . 33
- 2.º Un peón de viña al sitio del Rebollar, de cabida de cinco áreas, en . . . . . 15
- 3.º Diez olivos y algunas parras, de cabida de diez y seis áreas, con mata de robles, al sitio del reventón, en . . . . . 25
- 4.º Un criadero de tres olivos, cabida seis áreas, al sitio de la Cañala, en . . . . . 25
- 5.º Un peón de viña al mismo sitio, de cabida de cinco áreas, tasado en . . . . . 10
- 6.º Cinco olivos marados á la Era Cubera, de cabida de seis áreas, en . . . . . 20

- 7.ª Siete olivos al sitio de Tabares, en una superficie de ocho áreas, en . . . 50
- 8.ª Ocho olivos al sitio de la Machil, en una superficie de diez áreas, tasados en . . . 50
- 9.ª Seis áreas de terreno mortorial con un olivo, al mismo sitio, tasado en . . . 4
- 10.ª Un huerto al sitio de los huertos de Clara, murado, cabida de seis áreas tasado en . . . 10
- 11.ª Un linar al Fresno, de cabida de cinco áreas, en . . . 5
- 12.ª Tres olivos al sitio de la Ribera, de treinta y tres áreas de tierra centenera, en . . . 60
- 13.ª Un prado al sitio del prado del asno, de cabida de cuarenta y ocho áreas, tasado en . . . 200

Bermillo fecha anterior.—A. Cerezal.

**JUZGADO MUNICIPAL DE ALMONTE.**

**Edicto.**

Don Antonio Borrajo y Perez, Juez Municipal suplente de esta villa de Almonte en funciones por usar de licencia el propietario.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en tres del actual mes, en las diligencias de juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad dimaante del sumario que se instruyó contra José Cueto Cano y otros, por lesiones, se cita, llama y emplaza a Antonio Diaz Zamorano, Juana Cueto Cano, Manuel Cueto Cano, Andrea Muñoz Rodríguez y José Abosa Castillo, que se cree son vecinos de Cartaya, Arjona y Garganta de la Olla respectivamente, en las provincias de Huelva, Sevilla y Cáceres, para que el día veinte del corriente mes, á las doce, comparezan ante este Juzgado Municipal á la celebración de dicho juicio de faltas, apercibiéndoles que de no verificarlo, se seguirá el mismo en rebeldía parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almonte á cinco de Febrero de mil novecientos dos.—Antonio Borrajo.—Por su mandado, Manuel Osorio.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO.**

**Vacante de Secretaria.**

Lo está la de suplente de este Juzgado Municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional y Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin otra retribución que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la fecha del Boletín en que aparezca el presente, á las que acompañarán los documentos justificativos de su aptitud.

Santibáñez el Bajo 6 de Febrero de 1902.—El Juez Municipal, Fabián Martín.

**AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA**

**ZONA DE CÁCERES.**

**EDICTO.**

**CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.**

**Atrasos y tercer y cuarto trimestre.**

Don J. Estéban Martín, Agente de contribuciones en la zona de esta capital.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se enciencan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de Diciembre último y en otros he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Pts. Cts.

Número 21 del recibo.—	
María Barra, se ignora su vecindad. . . . .	2 47
136.—Juan Guerra Estéban, id. . . . .	3 64
222.—María Sánchez Duque, id. . . . .	2 47
295.—Fernando Nacarino, idem . . . . .	8 58
313.—Galo Pulido, id. . . . .	2 47
337.—Lucio Polo Tapia, idem . . . . .	3 26
524.—Juan de Dios Cabrera, id. . . . .	29 36
632.—Manuel Herrero Montilla, id. . . . .	9 85
810.—Vicente Salas Gómez, idem . . . . .	2 81
835.—Juan Tamarit Martil, id. . . . .	18 45
233.—Manuel de la Llata Márquez, id. . . . .	50 93
508.—Luis Borreguero Viaguera, id. . . . .	33 50

Además todos estos deudores excepción de el núm. 233, tienen débitos por anteriores ejercicios.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándolos también en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Cáceres á 11 de Febrero de 1902.—El Agente, J. Estéban.

**ALCALDÍAS.**

**JERTE.**

Don José Buezas Gallego, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Jerte.

Certifico: Que durante los veinte días que ha estado expuesta al público la lista formada por este Ayuntamiento que comprende el número de sus individuos y cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes para la elección de compromisarios en la de Senadores, y contra la cual no se ha producido reclamación, se haya confeccionada aquélla en la siguiente forma.

**Señores del Ayuntamiento.**

- D. Ramón Blanco Corcho.
- Ildefonso Domínguez Rodríguez,
- Dámaso Cepeda y Cepeda.
- Valeriano Buezas y Buezas.
- Manuel Santamaría Cuesta.
- Casiano Cepeda Montero.
- Francisco Mailla Barbero.
- Santos Carrión Rodríguez.
- Antonio Blanco García.

**Mayores Contribuyentes.**

- D. Pedro Cepeda Montero.
- Rodrigo Cepeda Montero.
- Vicente Rico Buezas.
- Laureano Arias Montero.
- Julián Cepeda y Cepeda.
- Lorenzo Buezas Arias.
- José Cepeda Montero.
- Laureano Buezas Gallego.
- Eugenio Martín Blanco.
- Francisco Monroy Recio.
- Benito Martín Blanco.
- Francisco Blanco Sánchez.
- José Buezas Gallego.
- Norberto Rico Buezas.
- Cipriano Buezas Sánchez.
- Agapito García Ribera.
- Rodrigo Rico Gallego.
- Fernando Martín Arias.
- Domingo Cepeda Gallego.
- Gregorio Rico Buezas.
- Vicente Martín Simón.
- Anastasio Carrión Montero.
- Pedro Santamaría Ramírez.
- Baltasar Gallego Méndez.
- Mariano García Ribera.
- José Méndez García.
- Jorge Gallego Cepeda.
- Juan Cobos Simón.
- Vicente Beato Blanco.
- Pablo Alonso Méndez.
- Angel Gallego Cepeda.
- Antonio Simón Donaire.
- Sebastián Gil Blázquez.
- Gregorio Arias Gallego.
- Gregorio Rodríguez Cepeda.
- Angel Sánchez Domínguez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á los efectos prevenidos en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Jerte á 4 de Febrero de 1902.—José Buezas.—Visto bueno, el Alcalde, Ramón Blanco.

**VALDEHÚNCAR.**

Don Guzmán Lozano Samaniego, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Valdehúncar.

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento que comprende el número de individuos de que éste se compone y cuádruplo número de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios en la de Senadores, que ha estado expuesta al

público durante los primeros veinte días del presente mes, según previene el art. 76 de la Ley de 8 de Febrero de 1877; y sobre la que no se ha presentado reclamación alguna es como sigue.

**Señores de Ayuntamiento.**

- D. Lorenzo Ballester Martín.
- Lucas Nuevo Ballester.
- Loreto Nuevo Encinas.
- Simón Ramos Sánchez.
- Dionisio González Martín.
- Juan Martínez Villora.

**Mayores contribuyentes.**

- D. José Rojo García.
- Ignacio Curiel y Curiel.
- Rafael Sanjuán Salas.
- Romualdo Nuevo Serrano.
- Francisco Barroso Ballester.
- Sebastián Nuevo Martín.
- Teodoro Encinas Curiel.
- Andrés Nuevo Granado.
- Juan Nuevo Encinas.
- Severiano Encinas Nuevo.
- Lucas Encinas Nuevo.
- Julián Ramos Sánchez.
- Pedro Nuevo González.
- Ramón Nuevo Martín.
- Eusebio Barroso Ballester.
- Valentín González Ballester.
- Isidoro Nuevo González.
- Félix González Encinas.
- Aniceto Curiel Orellana.
- José Encinas Curiel.
- Pedro Ferradas Arias.
- Román Ballester Martín.
- Francisco González Encinas.
- Pablo González Martín.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Valdehúncar á 6 de Febrero de 1902.—Guzmán Lozano.—V.º B.º, el Alcalde, Lorenzo Ballester.

**SANTIAGO DEL CAMPO.**

COPIA de la lista de los nueve Concejales de que se compone este Ayuntamiento y de su número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que unos y otros tienen derecho á votar Compromisarios para que éste lo pueda hacer de Senadores, y se publica como definitiva por no haber habido reclamación en los veinte últimos días del mes próximo pasado de Enero.

**Concejales.**

- D. Faustino Barroso Cerro.
- Doroteo Fernández Caro.
- Indalecio Díaz.
- Andrés Cerro Hurtado.
- Romualdo Luceño y Luceño.
- Domingo Vegas Luceño.
- Benito Pizarro.
- Hipólito Sánchez.
- Celestino Macarro.

**Contribuyentes.**

- D. Félix Luceño y Luceño.
- Antonio Vegas Luceño.
- Lozano Cerro Fernández.
- Pedro Florez Bocache.
- Pedro Luceño Abad.
- Luis Sánchez de las Matas.
- Bruno Sanguino Vaquero.
- Braulio Luceño Díaz.
- Alejandro Caro Gutiérrez.
- Santiago Barróso Crespo.
- Juan Gutiérrez Luceño.
- Nicomedes Moreno Díaz.
- Bernabé Díaz Fernández.
- Hipólito Sánchez Caro.
- Elipe Mora Cerro.

Juan Mora Cerro.  
 Sebastián Díaz Luceño.  
 Joaquín Caro Rubio.  
 Justo Mendo Andrada.  
 Celestino Rubio Sánchez.  
 Manuel Mendoza Gutiérrez.  
 Feliciano Mendoza Díaz.  
 Silvestre Rivero Martín.  
 José Gallardo Sánchez.  
 Leocadio Barroso Crespo.  
 Ignacio Díaz Espada.  
 Fructuoso Espada Mendoza.  
 Antonio Bruno Díaz y Díaz.  
 Esteban Sánchez Rubio.  
 Isidoro Rocha Maestre.  
 Antonio Fernández Crespo.  
 Diego López Martín.  
 Sebastián Cerro Romero.  
 Antero Díaz Gutiérrez.  
 Isaac Gutiérrez Cerro.  
 Fausto Díaz Espada.

Santiago del Campo 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Faustino Barroso.—El Secretario, Manuel García Charlier.

### SANTA ANA.

Don Felipe Perera Lancho, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista definitiva formada por la Corporación y el cuádruplo número de Contribuyentes con casa abierta, para la elección de Compromisarios para la de Senadores, copiada a la letra es como sigue:

#### Concejales.

D. Julián Mayordomo Pacheco.  
 Martín Avilés Donaire.  
 Juan Núñez Avilés.  
 Alonso Donaire Jiménez.  
 Juan Manuel Avilés Avila.  
 Diego Núñez González.  
 Martín Pérez Poblador.

#### Contribuyentes.

D. Alonso Alías Pacheco.  
 Alonso Núñez Poblador.  
 Antonio Mena Trinidad.  
 Benito Alfonso González.  
 Baldomero Avilés Avila.  
 Diego Mayordomo Pacheco.  
 Diego Solís Pérez.  
 Epifanio Regodón Donaire.  
 Francisco Cercas Avila.  
 Francisco Mena Núñez.  
 Indalecio Sánchez Canal.  
 Joaquín Avila Avilés.  
 Gerónimo Mena Pacheco.  
 Juan Cercas Avila.  
 Juan Alfonso González.  
 Joaquín Núñez Avila.  
 Manuel Salas Carrasco.  
 Martín Regodón Donaire.  
 Miguel Redondo Redondo.  
 Miguel Trinidad Maestre.  
 Pedro Mena Avila.  
 Zacarias Donaire Pérez.  
 Alonso Mena Avila.  
 Antonio Pacheco Redondo.  
 Pedro Avila Mayordomo.  
 Fernando García Ramos.  
 Evaristo Pérez Jiménez.  
 Martín García Villar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cumpliendo cuanto está mandado, extiende la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Santa Ana a 2 de Febrero de 1902.—Felipe Perera.—Visto bueno, el Alcalde, Julián Mayordomo.

### ESTORNINOS.

Don Valentín Salgado Corbacho, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Estorninos.

Certifico: Que los electores com-

prendidos en la lista definitiva para la elección de Compromisarios para Senadores del natural que rige é individuos del Ayuntamiento, son los siguientes:

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Francisco Barroso Fernández.  
 Pablo Aparicio Santano.  
 Salustiano Ravalo Cantero.  
 Aquilino Holgado Morales.  
 Mariano Solano Borrega.  
 Cruz Marques y Marques.

#### Mayores Contribuyentes.

D. Tomás Borrega Santano.  
 Carlos Martos Santano.  
 Domingo Marques Borrega.  
 Bruno Barroso Rebelo.  
 Melquiades Granado Sevilla.  
 Juan Aparicio Santano.  
 Segundo Marques Borrega.  
 Juan Palomo Vital.  
 Sabino Santano Salas.  
 Leandro Aparicio Santano.  
 Manuel Matías Piris.  
 Victorio Freiso Solano.  
 Pedro Santano Solano.  
 Juan Olivenza Bravo.  
 Guadalupe Palacios Chaves.  
 Estanislao Escalante Caldito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Estorninos a 4 de Febrero de 1902.—Valentín Salgado.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Barroso.

### CARCABOSO.

Don Nicolás Conejero Quijada, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Carcaboso.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para acreditar su derecho en la elección de Compromisarios para Senadores, que pueda tener lugar en este pueblo en el corriente año natural, son los que a continuación se expresan:

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Cecilio Albarrán Sánchez.  
 Bartolomé Caballero.  
 Venancio Herrera Alcón.  
 Adrián Núñez Ruano.  
 Nicasio Palomero Sánchez.  
 Lucio Carpintero Quijada.

#### Contribuyentes.

D. Pedro Gómez Ruano.  
 Manuel Herrero Alcón.  
 Mauricio Sánchez.  
 Ceferino Prieto Conejero.  
 Alejandro Pereira.  
 Pedro López.  
 Federico Rodríguez.  
 Nicolás Conejero Quijada.  
 José Vicente Olmedo.  
 Pedro Herrero.  
 Julián Rodríguez.  
 Salvador Bueno.  
 Cipriano López Sánchez.  
 José Albarrán Sánchez.  
 Bernabé Martín.  
 Lorenzo Blázquez.  
 Jacinto Conejero y Conejero.  
 Juan Antonio Romero.  
 Francisco Sánchez Alcón.  
 Esteban Sánchez Clemente.  
 Crispulo Caballero.  
 Francisco Rodríguez López.  
 Félix Carpintero.  
 Maximiano Barco.

Así resulta de la lista original a que me remito.

Y para que así conste y dar cum-

plimiento al art. 29 de la Ley orgánica de 8 de Febrero de 1877, expido la presente en Carcaboso a 20 de Enero de 1902 con el visto bueno del Sr. Alcalde.—El Secretario interino, Nicolás Conejero.—Visto bueno, el Alcalde, Cecilio Albarrán.

### ALMOHARÍN.

Don Manuel Hernández García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la de Compromisarios en la de Senadores del año natural corriente, la componen los individuos que se citan a continuación:

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Emiliano Giménez Solís.  
 Francisco Merino Collado.  
 Agustín Giménez Solís.  
 Adriano Merino Rincón.  
 Luis Trejo Márquez.  
 Pedro Cortés Márquez.  
 Teodosio Jaraíz Fernández.  
 Cirilo Jaraíz Carrasco.  
 Donato Mayoral Albalá.  
 Félix Amador Rincón.

#### Mayores Contribuyentes.

D. Domingo Giménez Llanos.  
 Isidro Iniguez Martín.  
 Enrique Giménez Solís.  
 Hilarión Solís Giménez.  
 Senador Jaraíz Fernández.  
 José Alarcón Espárrago.  
 Manuel Montero Araujo.  
 Cristobal Broncano Fernández.  
 Cirilo Jaraíz Fernández.  
 Pedro Jaraíz Collado.  
 Lucio Jaraíz Fernández.  
 Leonardo Merino Trejo.  
 Felipe Merino Trejo.  
 Felipe Collado Jaraíz.  
 Florencio Mena Merino.  
 Saturnino Jaraíz Carrasco.  
 Juan Jaraíz Collado (menor).  
 Laureano Jaraíz Holguín.  
 Martín Jaraíz Fernández.  
 Pedro Pérez Pizarro.  
 Juan Francisco García Mena.  
 Ignacio Pérez Pizarro.  
 Eugenio Jaraíz Broncano.  
 Faustino Mena García.  
 Jorge Giménez Pavón.  
 Gerónimo Jaraíz Holguín.  
 Manuel Abad Cortés.  
 Ildefonso Mena Merino.  
 Cristobal Fernández Castuera.  
 Juan Avila Amador.  
 Ignacio Collado Pavón.  
 Cecilio Merino Collado.  
 Miguel Serván Senso.  
 Manuel Merino Collado.  
 Juan Serván Senso.  
 Cristobal Broncano Merino.  
 Miguel Trejo Martín.  
 Teodoro Martín Jaraíz.  
 Julián Fernández Broncano.  
 Juan Rincón Collado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a los efectos de la Ley electoral, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la villa de Almojarín a 6 de Febrero de 1902.—Manuel Hernández García.—Visto bueno, el Alcalde, P. A. Agustín Jiménez Solís.

### HOYOS

Don Leopoldo Cordero Arroyo, Secretario accidental del Ayuntamiento Constitucional de Hoyos.

Certifico: Que los electores com-

prendidos en la lista definitiva para Compromisarios del año actual son los siguientes:

#### Señores del Ayuntamiento.

Alcalde Presidente: D. Silvestre Pascual de Sande.  
 Concejales: D. Simón Gómez Hernández.  
 D. Nicolás María Benito.  
 Cenón Godínez y Godínez.  
 Francisco Montero Requejo.  
 Cándido Rodríguez Bentanas.  
 Pedro Benito Hernández.  
 Antonio Zanca Pereira.  
 José Fabián Arias.

#### Mayores contribuyentes.

D. Eusebio Valiente Gómez.  
 Nicolás Montero Requejo.  
 Martín Magdalena Godínez.  
 Eladio Gómez Crespo.  
 Pedro Cordero Moreno.  
 Ciriaco González Mangas.  
 Benito Marín Crespo.  
 Eleuterio Hermoso Perales.  
 Eusebio Viejo Domínguez.  
 Rufino Zanca Peralo.  
 Arsenio Montero Requejo.  
 Cenón Casillas Franco.  
 Leoncio Comendador Moreno.  
 Blas Benito y Benito.  
 Mariano Casillas Fabián.  
 José Domínguez García.  
 Pedro Casillas Benito.  
 Melitón Benito Perales.  
 José Casillas Marín.  
 Diego Martín Rico.  
 Marcelo Franco Zanca.  
 Pedro de Sande Santivañez.  
 José Benito Hernández.  
 José Fabián Casillas.  
 Arcadio Leopoldo Serrano Montero.  
 Andrés Seco Guerrero.  
 Pedro Requejo Albarrán.  
 Pedro Hernández Lozano.  
 Domingo Arroyo Torres.  
 Pedro Martín Rico.  
 Domingo Navarro Casillas.  
 Gregorio Requejo Albarrán.  
 Vicente Navarro Ferrazón.  
 Romualdo Marín Seco.  
 Cipriano Garzón Crespo.  
 Tomás Navarro Santivañez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Hoyos a 23 de Enero de 1902.—Leopoldo Cordero Arroyo.—V.º B.º, el Alcalde, Silvestre Pascual.

### VILLAMIEL.

#### Reparto de consumos.

Terminado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el presente año de 1902, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y entablar las reclamaciones oportunas. Villamiel 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Onesio Charro.

### CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.